

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día 15 de Octubre de 2020 a las 5.00 de la tarde venció el término de emplazamiento concedido a la demandada, sin que hubiese comparecido. Pasa a despacho hoy 16 de octubre de 2020.

HABILES: 24,25,28,29 y 30 de Septiembre/2020; 1,2,5,6,7,8,9,13,14 y 15 de Octubre/20.

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
SECRETARIA

63001311000220200015400
Inter. 1624

*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Octubre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7º. Del Código General del Proceso, se procede a designar como curador ad-Litem para que represente a la demandada RITA HELME dentro de este proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, iniciado por el señor JUAN GABRIEL BERMUDEZ GOMEZ, al abogado OMAR GARCIA GARCIA.

Al abogado se puede notificar su designación al correo electrónico omargg2@gmail.com. Así mismo, se señala la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00), para que el curador ad litem cubra los gastos generados en las diligencias de localización de la demandada y demás actuaciones necesarias para el buen ejercicio de su función en defensa y garantía de los derechos que le asiste a la misma, el pago de los mismos está a cargo de la parte demandante.

La notificación al curador designado, se hará por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, a través del canal digital ya mencionado. Adviértasele al profesional que el cargo es de forzosa aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos, por lo cual deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se hará compulsas de copias a la autoridad competente (art 48 CGP)

Notifíquese conforme lo estipula el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRER CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbef1a54ad07ebecd67fede37cbc4f8fe8c206b6cbb3e72f79cfcc95d64ba195
Documento generado en 15/10/2020 11:43:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>